



LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

PODER EJECUTIVO
LEGISLATIVO
QUERÉTARO
OFICIALÍA DE PARTES

20 NOV. 2014

HORA: 10:14

ANEXOS: *inicialme.*

00072275

Querétaro, Qro., a 19 de noviembre de 2014

Asunto: Se presenta iniciativa

**H. QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
 CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 PRESENTE**

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, **Lic. Carlos Manuel Septién Olivares**, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, **Diputado Marco Antonio León Hernández**, Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro; en ejercicio de las facultades que nos confiere lo dispuesto en el artículo 18 fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante un trascendental ejercicio legislativo del Constituyente Permanente Federal y con la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los estados, el 18 de junio de 2008, mediante la expedición del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, quedaron sentadas las bases para la operación de un nuevo sistema procesal penal para nuestro País; en un contexto de igualdad, provisión de justicia de calidad al gobernado, con eficiencia y eficacia en la actuación de las diversas instancias encargadas de la procuración y de la administración de justicia.

2. Que la mencionada reforma, para la introducción del nuevo sistema de justicia penal acusatorio, tomó como sustento los principios rectores de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación; los principios generales establecidos en el artículo 20, Apartado A, de la Constitución Federal; entre ellos, los de presunción de inocencia y carga de la prueba; los principios generales del proceso, como los relativos a la interpretación conforme al objeto del proceso penal; y los principios de debida fundamentación y motivación, que constituyen la columna vertebral del Estado Constitucional de Derecho. Se dio un giro total a la forma en que se ha venido procurando e impartiendo justicia en México, migrando de un sistema inquisitivo-mixto y escrito a uno de corte acusatorio y oral.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
QUERÉTARO



LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

3. Que se redefine el concepto del derecho procesal penal mexicano con miras a lograr procesos de enjuiciamiento con un estándar adecuado de respeto de los derechos humanos, tanto para las víctimas como para los imputados (cumpliendo así con los tratados internacionales ratificados por México) y para que las instancias del aparato de justicia se profesionalicen y respondan adecuadamente a la demanda ciudadana en sus niveles de investigación, enjuiciamiento y reinserción social.

4. Que al tratarse de una reforma que prevé la incorporación de reglas y principios totalmente nuevos y novedosos para los usuarios y operadores del sistema, aun cuando algunos refieran lo contrario, es de vital importancia contar con una estrategia de implementación integral adecuada, donde las leyes secundarias de todos los Estados de la República aseguren la inclusión de los principios rectores del sistema acusatorio previsto en nuestra Carta Magna, pues de ahí dependerá el éxito de esta nueva forma de hacer justicia.

Esto significa que las legislaciones locales deben establecer reglas muy claras y definidas para que los jueces dicten sus sentencias con base a audiencias públicas (principio de publicidad), que ellos presidan (principio de primacía judicial e inmediatez), en las cuales las partes, es decir, los Ministerios Públicos y defensores, tengan los mismos derechos (principio de igualdad entre las partes) presenten en forma oral (principio de oralidad), desahoguen y contrasten (principio de contradicción) sus respectivas pruebas.

El desahogo de pruebas y el debate oral entre las partes adversarias, frente al juzgador y en público, es el aspecto central de las audiencias públicas; esto sustituye la metodología inquisitiva del uso del expediente escrito y formal para valorar pruebas y argumentos.

5. Que a fin de dar operatividad al nuevo sistema de justicia penal, fueron expedidas o reformadas diversas leyes, tanto a nivel federal como en el ámbito local. Inmersos en la dinámica de la implementación, el 5 de marzo de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación obligatoria en nuestra Entidad, conforme a los plazos previstos en el *Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, declara que en la legislación local ha quedado incorporado el Sistema Procesal Penal Acusatorio y declara el inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales.*



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
QUERÉTARO



LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

6. Que atendiendo al contenido de las disposiciones de la citada norma procesal penal, se advierte la necesidad de realizar un ejercicio de armonización de la Ley Orgánica de la Procuraduría general de Justicia del Estado de Querétaro, a fin de lograr la correcta aplicación en la Entidad del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, evitando la generación de futuros conflictos.

En razón de ello, se precisa reformar los artículos 4, 5, 6, 8, 9, 10, 39, 40, 42, 46, 49, 59 y 63 del cuerpo normativo en comento, en lo tocante a atribuciones de diversos órganos de la Procuraduría General de Justicia.

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la presente:

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforman los artículos 4, 5, 6, 8, 9, 10, 39, 40, 42, 46, 47, 49, 59 y 63; se deroga la fracción XXI, del artículo 36 y la fracción II, del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4. (Ministerio Público y Policías). La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las Policías en términos del artículo 21 de la Constitución. Para el cumplimiento de sus fines, el Ministerio Público contará con la Policía de Investigación del Delito, que estará bajo su conducción y mando inmediato.

Artículo 5. (Atribuciones del Ministerio...

I. a la X. ...

XI. Propiciar la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, conforme a la ley de la materia, actuando con imparcialidad, sin que existan ventajas indebidas y, en su caso, someter a consideración y autorización del Procurador, la aplicación de criterios de oportunidad;

XII. Garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y, en general, de todos los sujetos que intervienen en el proceso, y



LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

- XIII.** Las demás que le correspondan conforme a la legislación procedimental y demás normatividad aplicable.

Artículo 6. (Atribuciones del Ministerio...

- I.** Investigar las conductas tipificadas como delito por las leyes del Estado y por la demás legislación aplicable, atribuidas a personas menores de 18 años, que sean de la competencia de los tribunales del Estado de Querétaro;

II. a la **IV.** ...

- V.** Informar de inmediato al adolescente, a las personas que ejercen sobre él patria potestad, custodia o tutela, a la persona con quien viva y a su defensor, respecto a su situación jurídica y los derechos que le asisten; entre ellos, el de la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, cuando así proceda;

VI. a la **XIV.** ...

Artículo 8. (Atribuciones del Secretario...

I. a la **VI.** ...

- VII.** Por acuerdo del Ministerio Público, preparar, para efectos de certificación, previo cotejo que haga con los originales o copias, según el caso, los registros de las carpetas de investigación, mecanismos alternativos de solución de controversias, atención integral o de constancias que obren en ellas, así como cotejar para efectos de certificación, los documentos que hayan de ser agregados a éstas;

VIII. ...

IX. Recibir las cantidades...

Para el efecto de esta fracción, deberá llevar un libro de registro en el que se asentará: el número de las carpetas de investigación y del empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias en que se hagan los depósitos, el importe de éstos, la fecha de recepción y de entrega a la Dirección de Servicios Administrativos o a la institución recaudatoria autorizada y el registro de su devolución o entrega; todo lo cual debe ser



LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

adecuadamente supervisado por el Agente del Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, y

X. ...

La certificación de...

Artículo 9. (Función persecutoria del...

I. a la III. ...

IV. Dictar, en su caso, las medidas y providencias necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios o cualquier objeto relacionado con el delito, así como cerciorarse de que se han seguido las disposiciones para su preservación y procesamiento, respetando la correcta aplicación de la cadena de custodia conforme a la legislación procedimental aplicable;

V. a la XXIII. ...

XXIV. Las demás que señale esta Ley, la legislación procedimental y otras disposiciones aplicables.

Los Agentes del...

Artículo 10. (Facultades y obligaciones...

I. a la II. ...

III. Observar irrestrictamente los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, inmediación y demás previstos en la Constitución, en la Constitución del Estado y en la legislación procedimental aplicable;

IV. a la XII. ...

Artículo 36. (Atribuciones del Procurador...

I. a la XX. ...

XXI. Derogada.

XXII. a la XXXII. ...



Artículo 37. (Atribuciones de los...

I. ...

II. Derogada.

III. a la VI. ...

Artículo 39. (Atribuciones de la...

I. a la VI. ...

- VII.** Proponer a las partes la intervención de un especialista en mecanismos alternativos de solución de controversias, para que participe y facilite la concreción de acuerdos reparatorios, cuando así resulte procedente, conforme a la legislación aplicable;
- VIII.** Solicitar al Juez de Control la aprobación de acuerdo reparatorio de cumplimiento diferido y decreta la suspensión de la investigación durante el plazo establecido para el cumplimiento; en caso de incumplimiento, solicitarle se levante la suspensión de la investigación;
- IX. a la X. ...**
- XI.** Aprobar, a través del Agente del Ministerio Público, en términos de la legislación procedimental aplicable, los acuerdos reparatorios de cumplimiento inmediato celebrados en la etapa de investigación, debiendo verificar que las obligaciones que se contraen no resulten notoriamente desproporcionadas y que los intervinientes estén en condiciones de igualdad para negociar y no se haya actuado bajo coacción o amenaza;
- XII.** Supervisar, dar seguimiento y llevar registro del cumplimiento de los acuerdos reparatorios celebrados ante el Ministerio Público;
- XIII.** Elaborar las actas de aviso o constancias que soliciten las personas, por el extravío de documentos u objetos, siempre que no estén relacionados con hechos constitutivos de delito;
- XIV.** Registrar la información de las personas atendidas, asuntos planteados,



LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

así como la canalización y atención brindada en coordinación con la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación;

- XV.** Expedir certificación de antecedentes penales, únicamente a las autoridades que en ejercicio de sus funciones las soliciten y a las personas de cuyos antecedentes se trate, por ser necesarias para ejercitar un derecho o cumplir un deber legalmente previstos. En su caso, copias certificadas de los documentos a que se refiere dicha certificación, siempre que éstos tengan relación con un procedimiento jurisdiccional;
- XVI.** Realizar, a petición y costa del procesado, la cancelación administrativa de antecedente penal, expidiendo la constancia que acredite lo anterior, cuando la autoridad jurisdiccional hubiera declarado la prescripción de antecedente penal, previa acreditación de haber cumplido la sanción impuesta, mediante las documentales conducentes, expidiendo la constancia que así lo acredite; y
- XVII.** Las demás que le otorguen las disposiciones aplicables.

Artículo 40. (Atribuciones del Director...

- I.** a la III. ...
- IV.** Autorizar o no autorizar, por sí o a través del Subdirector, las determinaciones de los Agentes del Ministerio Público que consulten el archivo temporal, el no ejercicio de la acción penal o la abstención de investigación, así como sobre la aplicación de criterios de oportunidad. De resultar procedente la consulta, se ordenará la notificación al ofendido o víctima para que, en su caso, formule la correspondiente impugnación ante el Juez de Control;
- V.** Turnar las solicitudes de colaboración ministerial y carpetas de investigación por causa de incompetencia a las autoridades correspondientes;
- VI.** Realizar estudios de organización y funcionamiento de sus áreas, de acuerdo a las necesidades, para el mejor desempeño del trabajo encomendado, sometiendo los resultados y propuestas a consideración del Procurador;
- VII.** Implementar los controles y registros de personas atendidas y canalizadas a justicia penal alternativa, de inicios de carpetas de



LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

investigación, de determinaciones emitidas y remisión de carpetas de investigación al Ministerio Público de Justicia Penal Alternativa o al Ministerio Público de Investigación y Procesos, según corresponda;

- VIII.** Representar a la Procuraduría, por acuerdo del Procurador, ante las instancias u organismos que se relacionen con las funciones a su cargo;
- IX.** Coordinarse con otras instancias u organismos públicos, sociales y privados, tanto locales como federales, en un plano de colaboración, en todo aquello que se relacione con las atribuciones de la Dirección;
- X.** Proponer al Procurador la celebración de acuerdos, convenios u otros instrumentos de coordinación y colaboración relacionados con las atribuciones de la Dirección;
- XI.** Proponer al Instituto los requerimientos en materia de profesionalización para el personal de la Dirección a su cargo, y
- XII.** Las demás que le confiera el Procurador.

Artículo 42. (Atribuciones de la...

- I.** Conocer, en términos de la legislación aplicable, de las controversias que los particulares planteen de forma directa o por canalización del Ministerio Público, para procurar que se solucionen a través de acuerdos reparatorios en los mecanismos alternativos de solución de controversias, los que procederán únicamente en los casos siguientes:

a) a la c). ...

No procederán los...

La conciliación, mediación...

II. a la VI. ...

- VII.** Aprobar, a través del Ministerio Público, el acuerdo reparatorio de cumplimiento inmediato resultante de los mecanismos alternativos de solución que den fin a la controversia penal;
- VIII.** Solicitar al Juez de Control la aprobación de acuerdo reparatorio de cumplimiento diferido y decrete la suspensión de la investigación durante



LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

el plazo fijado para el cumplimiento; en caso de incumplimiento, solicitarle se levante la suspensión de la investigación;

- IX. Supervisar, dar seguimiento y llevar registro del cumplimiento de los acuerdos reparatorios celebrados ante el Ministerio Público;
- X. Registrar la información de los asuntos de su competencia, en coordinación con la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación; y
- XI. Las demás que le confiera la legislación de la materia.

Los Agentes del Ministerio Público de la Dirección de Justicia Alternativa, tienen fe pública en el ejercicio de sus atribuciones; los acuerdos reparatorios que ponen fin a las controversias de las partes, tendrán efecto de cosa juzgada.

Artículo 46. (Atribuciones de la...

I. a la VI. ...

- VII. Solicitar al Juez de Control la aprobación del acuerdo reparatorio de cumplimiento diferido y decreta la suspensión de la investigación durante el plazo fijado para el cumplimiento; en caso de incumplimiento, solicitarle se levante la suspensión de la investigación;

VIII. a la XIII. ...

Artículo 47. (Atribuciones del Director...

I. a la IV. ...

- V. Autorizar o no autorizar, por sí o a través del Subdirector, las determinaciones de los Agentes del Ministerio Público que consulten la abstención de la investigación, el archivo temporal, el no ejercicio de la acción penal o la aplicación de criterios de oportunidad. De resultar procedente la consulta, se ordenará la notificación al ofendido o víctima para que, en su caso, formule la correspondiente impugnación ante el Juez de Control;
- VI. Autorizar las determinaciones de los Agentes del Ministerio Público que pongan fin al procedimiento penal;

VII. a la X. ...



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
QUERÉTARO



LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Artículo 49. (Deber de colaboración en la investigación y persecución del delito). Toda persona física o moral, privada o pública tiene el deber de prestar el auxilio necesario para la investigación y persecución de los delitos en los términos previstos legalmente; esta colaboración debe realizarse especialmente por quienes ejerzan funciones de vigilancia, seguridad o custodia pública o privada. Cualquier omisión, retraso o negativa injustificada, será sancionada en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 59. (Atribuciones de la...

I. ...

II. Proporcionar a la víctima u ofendido del delito asesoría jurídica y asistencia psicológica de urgencia, aplicando los procedimientos de asistencia, atención integral y protección, en el ámbito de competencia de la autoridad ministerial, con respeto a las atribuciones de las autoridades competentes en materia de víctimas;

III. a la XIII. ...

Artículo 63. (Atribuciones de los...

I. Proporcionar a la víctima u ofendido del delito, información sobre sus derechos y los requisitos para ejercerlos, otorgándole el apoyo necesario para que pueda hacerlos efectivos, con respeto a las atribuciones de las autoridades competentes en materia de víctimas;

II. a la XVI. ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
QUERÉTARO



LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

ATENTAMENTE



LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro



MAGISTRADO CARLOS MANUEL SEPTIÉN OLIVARES
Magistrado Presidente del Tribunal Superior
de Justicia del Estado de Querétaro

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
Presidente de la Mesa Directiva de la LVII
Legislatura del Estado de Querétaro

(HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO)